CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 138 DE 2025 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 003 DE 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001

OBJETO DEL PROCESO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL, A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ECOTURÍSTICA SECTOR LA PAILA, SENDERO PLANTAS DEL CAMINO, UBICADO DENTRO DEL PNN CHINGAZA – CUNDINAMARCA EN MARCO DEL PROYECTO FNTP-2024-175.

De acuerdo con las preguntas formuladas por las firmas consultoras al proceso de la referencia, a continuación, se relacionada las solicitudes de información y las respectivas aclaraciones:

- ***Observador 1:***

Observación 1.

> *"Respetuosamente, solicito aclarar si, para efectos del requisito de experiencia relacionado con parques, son válidas las experiencias ejecutadas en otro tipo de parques como, por ejemplo, parques urbanos, metropolitanos, recreativos u otras categorías"*

Respuesta: Dentro del Perfil de la firma consultora*, se solicita "haber ejecutado al menos cinco (5) contratos de interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera, ambiental o social de obras de infraestructura cuya sumatoria sea equivalente o superior a* ***CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($450.900.000). (…)"***

Cumpliéndose las condiciones anteriores, los contratos de interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera, ambiental o social, ejecutada puede ser de cualquier tipo de infraestructura.

- ***Observador 2:***

Observaciones.

"Observación n.º 1. Custodia, cifrado y apertura de las ofertas (Bases, num. 2.4.2 y 2.4.3)

> *Hallazgo. Las Bases, en su numeral 2.4.2 «Almacenamiento de ofertas», prevén que Patrimonio Natural habilite a cada interesado un enlace de OneDrive con contraseña o permiso de edición, cierre el acceso a la hora límite y abra las subcarpetas en las sesiones de Teams descritas en el numeral 2.4.3. La trazabilidad del historial de actividad, invocada por la entidad como salvaguarda, no elimina la posibilidad técnica de acceso administrativo al repositorio antes de la audiencia.*
>
> *Solicitud concreta. Modificar el procedimiento del numeral 2.4.2 para que cada proponente comprima y cifre por separado la oferta técnica y la económica, usando contraseñas creadas y custodiadas exclusivamente por él. Antes del cierre deberá registrarse la huella SHA-256 de cada archivo. La clave de la oferta técnica se revelará por el proponente en la audiencia de apertura del numeral 2.4.3; la de la económica, únicamente en el momento previsto en el numeral 6 para quienes superen la evaluación técnica. La entidad deberá publicar acta, grabación*

y registro de auditoría del repositorio. Si la plataforma no lo permite, adoptar un mecanismo equivalente de doble sobre electrónico sellado."

Respuesta 1: No se acepta la observación, los protocolos de apertura de la propuesta ya se encuentran prestablecidos, como se señala en las bases de la licitación, en la apertura de los sobres se deberá visualizar y dejar constancia del usuario y detalles de la actividad electrónica.

"*Observación n.º 2. Cronograma integral posterior al cierre y visita al sitio (Bases, num. 2.3, Tabla A, y 2.4.1)*

Hallazgo. La Tabla A del numeral 2.3 llega hasta el cierre (27 de julio de 2026, 15:00) y la apertura (27 de julio de 2026, 16:00), sin fijar fechas para la evaluación preliminar, las aclaraciones y subsanaciones, el traslado del informe, las observaciones de los proponentes, las respuestas, la apertura de la oferta económica, el informe final, la adjudicación o la declaratoria de desierto. Adicionalmente, el numeral 2.4.1 alude al «formulario de registro para la visita a campo», pero ninguna etapa de la Tabla A programa dicha visita ni define si es obligatoria o facultativa, pese a la localización remota descrita en el numeral 1.2.1 del Anexo 1 (TDR): vía terciaria en afirmado, sin rutas de transporte público, con velocidad promedio de 40 km/h.

Análisis y sustento. Sin hitos poscierre no existe un plazo cierto para ejercer contradicción ni para verificar la aplicación uniforme de las reglas. En un proceso competitivo financiado con recursos públicos, la publicidad del informe, de las ofertas y de las respuestas es una garantía material de oponibilidad y control; y, dada la localización del proyecto, la visita al sitio es determinante para estructurar la logística y los costos directos del interventor.

Solicitud concreta. Publicar mediante adenda un cronograma completo que incluya: informe preliminar técnico, jurídico y financiero; plazo común de aclaración o subsanación; publicación de las ofertas no reservadas; traslado para observaciones por un término razonable; respuestas motivadas; informe definitivo; apertura de la oferta económica de los habilitados; y decisión final. Programar además la visita a campo, publicar su formulario y fecha, precisar los efectos de la inasistencia, e informar si habrá audiencia de adjudicación o comunicación equivalente y cómo podrá controvertirse la decisión."

Respuesta 2: Se acepta parcialmente la observación. En relación con la expresión "diligenciado solo una (1) vez (al igual que el formulario de registro para la visita a campo)", la Entidad acepta la observación. En consecuencia, mediante la correspondiente Adenda se eliminará la referencia al "formulario de registro para la visita a campo", por cuanto dicha actividad no hace parte del procedimiento establecido para el presente proceso de selección.

Ahora bien, respecto de la solicitud de publicar un cronograma detallado de las actuaciones posteriores al cierre del proceso, no se acepta la observación.

La Entidad precisa que las Bases establecen las etapas necesarias para la presentación de ofertas y el desarrollo del proceso de selección, mientras que las actuaciones posteriores al cierre se desarrollan conforme a los procedimientos, protocolos y controles internos, los cuales regulan aspectos relacionados con la evaluación de las ofertas, la solicitud de aclaraciones cuando haya lugar, la elaboración de los informes correspondientes, la adopción de la decisión de adjudicación o, en su caso, la declaratoria de desierto.

La definición de estas actuaciones responde a la naturaleza y complejidad del proceso de selección, al volumen y contenido de las propuestas que eventualmente se reciban, a la necesidad de realizar una evaluación integral de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos, así como a la atención de las solicitudes de aclaración que puedan resultar necesarias para la adecuada verificación de los requisitos establecidos en las Bases. En ese sentido, fijar anticipadamente un cronograma rígido para dichas actuaciones podría afectar la correcta evaluación de las ofertas y el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para garantizar una decisión debidamente motivada.

Lo anterior no implica ausencia de publicidad o de garantías para los participantes. Durante el desarrollo del proceso, la Entidad dará aplicación a los procedimientos internos previstos para la evaluación de las propuestas y comunicará oportunamente las actuaciones que correspondan, garantizando que las decisiones se adopten con observancia de los principios de transparencia, igualdad, objetividad, razonabilidad y debido proceso contractual, propios de este proceso de selección.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, con la única modificación correspondiente a la eliminación de la referencia al formulario de registro para la visita a campo.

"Observación n.º 3. Antecedentes por delitos sexuales, REDAM y Registro de Obras Civiles Inconclusas (Bases, num. 3.1.1)

> *Hallazgo. El numeral 3.1.1 de las Bases exige la certificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría, el certificado del boletín de responsables fiscales de la Contraloría y el certificado de antecedentes judiciales de la Policía, pero no menciona antecedentes por delitos sexuales, REDAM ni consulta al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas. La omisión genera incertidumbre sobre si su falta dará lugar a requerimiento o rechazo.*
>
> *Análisis y sustento. La consulta de inhabilidades por delitos sexuales, regulada por la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, tiene un ámbito funcional: cargos u oficios con contacto directo y habitual con menores, no una exigencia indiscriminada para toda persona vinculada. La Ley 2097 de 2021 regula el REDAM y, en el parágrafo 2 de su artículo 6, asigna al Estado la carga de verificación; si el contratante no actúa como entidad estatal, debe explicar el fundamento y el sujeto de la consulta. La Ley 2020 de 2020 prevé un registro y consulta relacionada con obras civiles inconclusas, no necesariamente un certificado aportado por cada proponente en una interventoría de régimen privado.*
>
> *Solicitud concreta. Definir en adenda una lista cerrada y exhaustiva de documentos jurídicos. Indicar expresamente: (i) si cada consulta aplica; (ii) a qué personas naturales, representantes o integrantes del proponente plural; (iii) quién la realizará; (iv) fecha y vigencia; (v) autorización de tratamiento de datos cuando corresponda; y (vi) si su ausencia es subsanable. Si no aplican, manifestarlo expresamente. No rechazar ofertas por documentos no previstos de forma clara antes del cierre."*

Respuesta 3: No se acepta la observación. Toda vez que se trata de un procedimiento de carácter privado, los protocolos aplicables se encuentran definidos en los manuales internos de la entidad. En el marco de la verificación jurídica y de cumplimiento, la entidad consulta diversas bases de datos y listas de control, entre ellas las relacionadas con inhabilidades e incompatibilidades, listas vinculantes, restrictivas, de cautela y de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), así como información disponible a través de entidades administradoras de bases de datos, en cumplimiento de la normativa aplicable, incluida la Ley 1121 de 2006.

Adicionalmente, en caso de identificarse señales de alerta o coincidencias en dichas consultas, la entidad realizará las validaciones correspondientes conforme a sus procedimientos internos. En cuanto a los Antecedentes por Delitos Sexuales, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y el Registro de Obras Civiles Inconclusas, se precisa que su exigibilidad corresponde a los supuestos definidos en la normatividad aplicable al régimen de contratación pública, razón por la cual no resultan exigibles dentro del presente proceso de naturaleza privada.

"Observación n.º 4. Formas de participación y antigüedad de los proponentes (Bases, num. 2.2(5), 2.10 y 3.1.4)

> *Hallazgo. El numeral 2.2(5) exige a cada integrante del proponente plural al menos tres años de existencia desde su constitución; el numeral 3.1.4 exige a las personas jurídicas una constitución mínima de dos años; y el numeral 2.10 precisa que por proponente plural se entiende «exclusivamente consorcios». La regla resulta asimétrica y*

más gravosa para quien se asocia, y deja sin definir la participación de personas naturales y de uniones temporales.

Análisis y sustento. Estas diferencias afectan la capacidad jurídica y pueden producir tratamientos distintos para ofertas equivalentes. La figura asociativa existe precisamente para sumar capacidades, de modo que exigir a cada integrante una antigüedad mayor que la del oferente individual desincentiva la pluralidad sin justificación técnica.

Solicitud concreta. Consolidar en una sola cláusula las formas de participación aceptadas, la antigüedad exigible y su forma de cómputo, unificándola en dos años o justificando técnicamente la diferencia. Corregir todas las referencias para incluir, cuando proceda, consorcios y uniones temporales, y definir si pueden participar personas naturales."

Respuesta 4: Se acepta parcialmente la observación. Como resultado del análisis de la observación, la Entidad considera procedente unificar el requisito de antigüedad exigido a las personas jurídicas, razón por la cual, mediante la correspondiente Adenda, se modificarán las Bases para establecer que tanto las personas jurídicas que participen individualmente como aquellas que integren un consorcio deberán acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años contados a partir de su constitución legal.

Esta modificación tiene como finalidad brindar mayor claridad y uniformidad en los requisitos de capacidad jurídica exigidos a los participantes, manteniendo la proporcionalidad de las condiciones de participación frente a la naturaleza y complejidad del objeto contractual.

No obstante, no se acepta la solicitud en lo referente a la incorporación de otras formas de participación conjunta diferentes al consorcio ni a la participación de personas naturales.

La Entidad definió, desde la estructuración del proceso, que la única modalidad de participación conjunta admisible corresponde a la figura del Consorcio, decisión que responde a las características propias del contrato de interventoría, a la necesidad de garantizar una adecuada coordinación técnica, administrativa, financiera y jurídica entre los integrantes de la oferta, así como a contar con un esquema de responsabilidad solidaria que permita asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

De igual forma, la definición de las modalidades de participación obedece al análisis de las necesidades del proceso, la complejidad técnica del proyecto, los riesgos asociados a su ejecución y las condiciones del mercado identificadas durante la etapa de planeación, razones por las cuales la Entidad considera que la figura del consorcio resulta adecuada para atender los fines perseguidos con la presente contratación.

En consecuencia, mediante Adenda se unificará el requisito de antigüedad mínima en dos (2) años, manteniéndose las demás condiciones previstas en las Bases respecto de las modalidades de participación y los requisitos de capacidad jurídica establecidos para el presente proceso.

Observación n.º 5. "*Correcciones en la garantía de seriedad (Bases, num. 3.1.1 y 7.3)*

Hallazgo. El objeto de la garantía de seriedad exigida en el numeral 3.1.1, literal e), se define como garantizar la seriedad de la oferta «dentro del presente proceso de licitación de obra», pese a que el proceso es una interventoría. Además, el mismo literal a) asigna a «PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y Fontur» el NIT 900.064.749-7, que corresponde a Patrimonio Natural; los NIT correctos figuran en el numeral 7.3: FONTUR 900.649.119-9 y PNNC 830.016.624-7. FONTUR aparece así con dos NIT distintos dentro del mismo pliego.

Análisis y sustento. Un error en beneficiario, NIT u objeto puede impedir la expedición correcta de la póliza, generar requerimientos innecesarios o incluso el rechazo de ofertas por defectos originados en el propio texto de la entidad. Dado que el texto proviene de la entidad, el riesgo de su corrección no puede trasladarse al oferente.

Solicitud concreta. Expedir una adenda con el texto completo y definitivo de la garantía de seriedad: tomador, asegurados y beneficiarios con sus NIT correctos, objeto exacto de la LPN 003 de 2026, porcentaje, vigencia y eventos cubiertos. Otorgar tiempo suficiente para obtener o corregir la póliza y admitir el endoso o anexo modificatorio cuando el error derive del documento de la entidad."

Respuesta 5: Se acepta la observación. En consecuencia, mediante adenda se indicará lo siguiente: "a) Beneficiario: (i) PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, con NIT 900.064.749-7 (Entidad Particular) Asegurado y beneficiario; ii) el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT. 900.649.119-9 y; iii) PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, con NIT. 830.016.624-7."

"Observación n.º 6. Firma de estados financieros por contador y revisor fiscal (Bases, num. 3.1.2 y 3.1.3)

Hallazgo. El numeral 3.1.2 exige que los estados financieros de 2025 estén firmados por «el contador y el revisor fiscal», mientras que el numeral 3.1.3 usa la expresión «contador o revisor fiscal (cuando aplique)». No todas las personas jurídicas están obligadas legal o estatutariamente a tener revisor fiscal.

Análisis y sustento. Conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros certificados son suscritos por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon; el dictamen del revisor fiscal procede cuando corresponda. Convertir la firma del revisor fiscal en una exigencia universal excluye indebidamente a sociedades válidamente no obligadas conforme al parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990.11

Solicitud concreta. Sustituir la regla del numeral 3.1.2 por: estados financieros certificados por representante legal y contador público; dictamen y firma de revisor fiscal únicamente cuando exista obligación legal o estatutaria, admitiendo certificación de no obligatoriedad. Exigir tarjeta profesional y antecedentes solo de los profesionales que efectivamente suscriban o dictaminen."

Respuesta 6: Se acoge la observación. De conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 y el parágrafo 2.º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, la Entidad ajustará el numeral 3.1.2 aclarando que los estados financieros deberán presentarse certificados por el representante legal y el contador público, exigiendo la firma y dictamen del revisor fiscal únicamente a quienes tengan la obligación legal o estatutaria de contar con dicha figura (caso en el cual los proponentes no obligados deberán aportar certificación que así lo acredite); en consecuencia, los documentos de soporte como tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios solo se requerirán para los profesionales que efectivamente suscriban o dictaminen la información financiera**.**

"Observación n.º 7. Definición y acreditación de la facturación (Bases, num. 3.1.3)

Hallazgo. El numeral 3.1.3 exige un monto acumulado de contratación en los últimos tres años por $450.900.000, respaldado por estados financieros «2024-2025». La redacción mezcla tres conceptos diferentes: valor de contratos, ingresos o facturación contable y períodos de estados financieros.

Análisis y sustento. Los estados financieros acreditan ingresos y situación financiera, pero no prueban por sí solos el valor de los contratos celebrados. Además, dos vigencias no acreditan literalmente tres años. La regla tampoco indica si basta que 2025 supere el umbral, si se suman ingresos de varias vigencias, ni cómo se calcula para proponentes plurales.

Solicitud concreta. Aclarar y escoger una única variable. Si se trata de ingresos operacionales, indicar cuentas contables, vigencias y fórmula, y confirmar si un ingreso de 2025 igual o superior al umbral satisface el requisito. Si se pretende un valor acumulado de contratos, definir los soportes contractuales idóneos y no remitir a los estados financieros como prueba exclusiva. Precisar las reglas de suma o ponderación para proponentes plurales y evitar exigir simultáneamente ambas pruebas para el mismo fin."

Respuesta 7: Se acoge y aclara el numeral 3.1.3 de las Bases del proceso, precisando que la variable a evaluar corresponde exclusivamente a los Ingresos Operacionales (Facturación contable), los cuales deberán sumar un monto acumulado igual o superior a $450.900.000 considerando las últimas tres (3) vigencias contables cerradas (2023, 2024 y 2025). Este umbral podrá alcanzarse mediante la sumatoria de los ingresos de dichas vigencias o en una sola de ellas, y se acreditará de manera idónea y exclusiva a través de los Estados Financieros (Estado de Resultados) debidamente certificados o dictaminados. Para el caso de proponentes plurales (Consorcios), el cumplimiento se evaluará mediante la suma lineal aportada por cada uno de sus integrantes. Se expedirá la adenda correspondiente para actualizar el pliego de condiciones

"Observación n.º 8. Vigencia y metodología de los indicadores financieros (Bases, num. 3.1.3)

Hallazgo. Los índices de endeudamiento, autonomía y liquidez del numeral 3.1.3 se solicitan con respaldo en estados 2024-2025, sin indicar si se promedian, se toma la última vigencia o se exige cumplir en ambas. A julio de 2026 ya debe estar cerrada la información financiera de 2025. Además, una autonomía patrimonial mínima de 0,45 equivale a un endeudamiento máximo de 0,55, más exigente que el límite de 0,60 también previsto: un oferente con endeudamiento del 58 % cumpliría el primer índice e incumpliría el segundo.

Análisis y sustento. La falta de fórmula impide calcular una oferta comparable y permite resultados contradictorios. Exigir dos cortes sin explicar su uso no aumenta necesariamente la solvencia y puede restringir la participación. Los umbrales deben derivar de un análisis sectorial y guardar relación con el flujo financiero real del contrato.12

Solicitud concreta. Evaluar los indicadores con base en la vigencia 2025 y eliminar la referencia ambigua a 2024, o explicar de manera expresa y justificada el uso de ambas vigencias. Publicar fórmulas, tratamiento de valores negativos o denominadores en cero, reglas de consolidación para proponentes plurales y el estudio sectorial. Armonizar los índices redundantes (por ejemplo, endeudamiento ≤0,55 con autonomía ≥0,45, o endeudamiento ≤0,60 con autonomía ≥0,40)."

Respuesta 8: Se acoge y aclara lo señalado en las Bases del proceso, precisando que la evaluación de la capacidad financiera (índices de liquidez, endeudamiento y autonomía patrimonial) se realizará única y exclusivamente con base en la información financiera correspondiente al cierre de la vigencia 2025, eliminando cualquier referencia al año 2024. Para ello, los proponentes deberán aportar únicamente los Estados Financieros de la vigencia 2025 debidamente certificados o dictaminados, sobre los cuales se aplicarán las fórmulas estándar

Descripción Índice	Requisito
Índice de endeudamiento	Este debe ser <= 60% Pasivo total/activo total
Índice de autonomía	Este debe ser >= 0.40 Patrimonio/activo total
Índice de Liquidez	Este debe ser >= 1.0 Activo corriente/pasivo corriente

Para el caso de proponentes plurales (Consorcios), el cumplimiento se evaluará mediante la suma lineal de la facturación aportada por cada uno de sus integrantes. Se expedirá la adenda correspondiente para actualizar el pliego de condiciones

"Observación n.º 9. Registro Único de Proponentes – RUP (Bases, num. 3.1.1 y 3.1.4) Hallazgo. El numeral 3.1.4 sobre acreditación de experiencia no identifica el RUP como soporte y la lista de documentos jurídicos del numeral 3.1.1 tampoco lo exige. Sin una manifestación expresa, los interesados no saben si la entidad lo solicitará durante la evaluación.

> *Análisis y sustento. En un proceso sometido a reglas de derecho privado, el RUP no se vuelve exigible por la sola naturaleza del objeto. Si la entidad decide usarlo como fuente de verificación, debe incorporarlo de manera previa, definir su alcance y armonizarlo con las certificaciones contractuales para evitar duplicidad.*
>
> *Solicitud concreta. Confirmar expresamente que el RUP no aplica ni será exigido, y que la experiencia se acreditará exclusivamente con los documentos indicados en las Bases. Si se decide incorporarlo, hacerlo mediante adenda, precisar qué información se tomará del registro, permitir equivalencias y ampliar el plazo de cierre."*

Respuesta 9: Se aclara que no se solicitará el Registro Único de Proponentes (RUP), conforme se encuentra previsto en los documentos del proceso y tal como lo indica el propio observante. En consecuencia, no se requiere efectuar modificación alguna al respecto.

"Observación n.º 10. Experiencia mínima: número de contratos, naturaleza, valor y proporcionalidad (Bases, num. 3.1.4; Anexo 1 TDR, num. 7)

> *Hallazgo. El numeral 3.1.4 de las Bases exige acreditar por lo menos cinco (5) contratos terminados o liquidados cuyo valor acumulado alcance $450.900.000. El número mínimo de cinco excluye a quien haya ejecutado uno o pocos contratos de igual o mayor complejidad y valor. A su vez, el numeral 7 del Anexo 1 (TDR) exige acreditar experiencia «en la ejecución de obras de construcción», mientras que el numeral 3.1.4 de las Bases exige contratos de interventoría: los dos documentos rectores contradicen la naturaleza misma del requisito.*
>
> *Análisis y sustento. La experiencia debe demostrar capacidad relevante, no repetición formal: un contrato integral de mayor escala puede ser más demostrativo que cinco contratos pequeños. Expresar los valores en pesos corrientes sin un método de actualización favorece las experiencias recientes y dificulta la comparación interanual.13*
>
> *Solicitud concreta. Permitir acreditar el umbral con uno y hasta cinco contratos, expresando su valor en SMMLV de la fecha de terminación o mediante una regla objetiva de actualización. Aclarar que la experiencia exigida es en interventoría, coherente con el objeto del proceso, y corregir el numeral 7 del Anexo 1 (TDR). Definir con precisión las actividades similares esenciales, aceptar contratos que en conjunto cubran los componentes y justificar cualquier participación mínima por integrante del proponente plural con base en el riesgo que controlará."*

Respuesta 10: Se acepta parcialmente la observación. En cuanto a la cantidad de experiencia requerida, no se acepta, toda vez que para la evaluación de la idoneidad y capacidad técnica del proponente resulta necesario acreditar experiencia específica en al menos cinco (5) contratos de interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera, ambiental o social de obras de infraestructura cuya sumatoria sea equivalente o superior a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($450.900.000) conforme a lo establecido en los términos del proceso.

Asimismo, no se acepta la solicitud de permitir la acreditación de experiencia mediante contratos que, en conjunto, de acuerdo con la participación mínima por integrante del proponente plural con base en el riesgo que controlará, se encuentran los lineamientos en las bases, por cuanto la entidad considera que los requisitos definidos son adecuados y proporcionales para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

No obstante, se aclara mediante adenda que el numeral 7 de los términos de referencia corresponde exclusivamente a certificaciones de contratos de interventoría, con el fin de evitar interpretaciones divergentes sobre el alcance del requisito.

"Observación n.º 11. Soportes del personal como requisito previo a la ejecución y ambigüedad del perfil SISOMA (Bases, num. 4.1, Nota 12, y 4.6.1)

> *Hallazgo. La Nota 12 del numeral 4.1 exige hoja de vida completa con soportes únicamente para el director de Interventoría, el Residente y el Especialista en Estructuras, y para «los demás perfiles» solo la relación; sin embargo, el Profesional SISOMA integra el personal mínimo que se evalúa CUMPLE/NO CUMPLE conforme al numeral 4.6.1. La combinación es contradictoria y obliga a inmovilizar profesionales antes de conocer el resultado.*
>
> *Análisis y sustento. La verificación posterior del personal —con formato firmado de aceptación en la oferta y soportes al adjudicatario— es una solución que reduce costos de transacción, evita exclusividades especulativas y amplía la pluralidad sin disminuir la exigencia contractual. Es un ejemplo del uso selectivo de las buenas prácticas de los documentos tipo: se toma la solución específica sin importar el resto del andamiaje.*
>
> *Solicitud concreta. Aclarar expresamente si el Profesional SISOMA se acredita con la oferta o como requisito del adjudicatario. Como alternativa que reduce cargas, exigir con la oferta únicamente un formato firmado de aceptación y compromiso respecto del personal mínimo, y verificar diplomas, matrículas, licencias, certificaciones y disponibilidad únicamente al adjudicatario, como condición previa al acta de inicio, con plazo, procedimiento de revisión y consecuencia definidos. Si se mantiene la puntuación por experiencia adicional del personal, precisar qué soportes deben acompañar la oferta y cuáles se difieren al adjudicatario."*

Respuesta 11: Se aclara que para los demás perfiles solamente deberá relacionarlos, presentando la HV simple y sin anexos, esta información se entregará por parte del proponente adjudicatario como requisito previo para la suscrición del Acta de Inicio, de conformidad con la aprobación dada por la supervisión por cada perfil.

"Observación n.º 12. Separación entre requisitos habilitantes y factores puntuables (Bases, num. 3.1.4, 4.1, 4.6 y 4.7)

> *Hallazgo. La experiencia mínima del proponente (num. 3.1.4) y el cumplimiento del personal mínimo (num. 4.1) reciben 30 puntos cada uno pese a evaluarse como CUMPLE/NO CUMPLE. Así, todo oferente habilitado obtiene de entrada 60 puntos, que coinciden con el umbral técnico mínimo exigido en los numerales 4.7 y 6: el umbral se cumple de pleno derecho y la competencia técnica efectiva se reduce a 40 puntos (10 de propuesta técnica del numeral 4.2 y 30 de experiencia adicional del numeral 4.6.2). Análisis y sustento. La doble naturaleza de un mismo requisito altera la subsanabilidad, crea un umbral técnico aparente y reduce la capacidad del puntaje para diferenciar calidad. La distinción de referencia es clara: los mínimos habilitan y no otorgan puntaje; la ponderación debe reconocer valor agregado técnico, experiencia e idoneidad medibles y relacionados con el objeto.*
>
> *Solicitud concreta. Clasificar en forma inequívoca cada requisito. Tratar la capacidad jurídica, la financiera, la experiencia mínima y la formación y experiencia mínimas del personal como habilitantes. Reservar el puntaje para experiencia específica adicional pertinente, formación adicional, metodología, gestión de riesgos, calidad y demás ofrecimientos verificables, y ajustar el umbral técnico para que refleje calidad real y no el simple cumplimiento de mínimos."*

Respuesta 12: No se acepta la solicitud. La definición de los requisitos habilitantes y de los factores de evaluación corresponde a una facultad discrecional de la entidad estructuradora del proceso, la cual se ejerce con fundamento en las necesidades particulares de la contratación, las experiencias obtenidas en procesos anteriores de características similares y el conocimiento del mercado.

En este sentido, la configuración de los criterios de experiencia mínima y de evaluación responde a un análisis técnico y estratégico orientado a seleccionar la oferta más conveniente para el cumplimiento del objeto contractual. Asimismo, dicha estructuración se encuentra encaminada a garantizar condiciones de participación que promuevan la pluralidad de oferentes y la adecuada concurrencia dentro del proceso.

"Observación n.º 13. Ampliación y precisión del perfil del Profesional SISOMA (Bases, num. 4.1; Anexo 1 TDR, num. 8)

> *Hallazgo. El perfil SISOMA del numeral 4.1 y del numeral 8 del Anexo 1 (TDR) privilegia profesiones de núcleo ambiental y exige posgrado y licencia en seguridad y salud en el trabajo, pero no incluye de manera expresa las profesiones o ingenierías en Seguridad y Salud en el Trabajo ni la Administración en Salud Ocupacional o SST. El numeral 4.1 remite, además, a la «capacitación vigente señalada en la circular 063 de 2020», referencia que debe actualizarse.*
>
> *Análisis y sustento. Las disciplinas solicitadas son idóneas para administrar el sistema de gestión de SST; no obstante, los profesionales cuyo pregrado es precisamente la seguridad y salud en el trabajo, titulares de licencia SST vigente, acreditan de origen el componente central del rol. Dado que el proyecto se ejecuta dentro de un Parque Nacional y el rol SISOMA incorpora obligaciones ambientales, la ampliación del perfil no debe dejar sin cobertura técnica el componente ambiental Solicitud concreta. Incluir expresamente a profesionales o ingenieros en Seguridad y Salud en el Trabajo y administradores en Salud Ocupacional o SST, con licencia vigente y la experiencia específica exigida. Para preservar el componente ambiental, exigir experiencia demostrable en manejo ambiental de obra en áreas protegidas o separar el rol ambiental del rol SST. Actualizar las referencias sobre trabajo en alturas al marco de la Resolución 4272 de 2021 y eliminar remisiones ambiguas o desactualizadas."*

Respuesta 13: Aceptada parcialmente. Una vez revisadas las Bases de Licitación y el Anexo 1 – Términos de Referencia, se concluye lo siguiente:

Respecto de la ampliación del perfil profesional del SISOMA – No se acepta.
No se acoge la solicitud de ampliar las profesiones habilitadas para el cargo de Profesional SISOMA.

La Entidad estructuró el perfil teniendo en consideración las condiciones particulares del contrato, cuyo objeto corresponde a una interventoría integral, técnica, administrativa, social, financiera, jurídica y ambiental para obras que se ejecutarán al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, por lo cual el componente ambiental constituye un elemento esencial del servicio requerido.

En consecuencia, el perfil profesional definido privilegia disciplinas cuya formación de pregrado incorpora competencias específicas en gestión ambiental, exigiendo adicionalmente formación de posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo y licencia SST vigente, precisamente para garantizar la atención integral de los componentes ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. El perfil actualmente establecido es el siguiente:

- Profesional en Ingeniería Ambiental o profesiones afines relacionadas expresamente en las Bases.
- Posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo o áreas afines.
- Licencia SST vigente.
- Experiencia específica mínima de dos (2) años como profesional SISOMA en contratos de construcción y/o adecuación de obras.

La inclusión de profesionales cuyo núcleo básico de formación corresponde exclusivamente a Seguridad y Salud en el Trabajo, sin formación ambiental equivalente, implicaría modificar el alcance técnico inicialmente definido para el cargo y desnaturalizar el perfil requerido para un proyecto cuya ejecución se desarrolla dentro de un área protegida.

Por lo anterior, no se modifica el perfil profesional establecido, manteniéndose las profesiones previstas en las Bases con el fin de garantizar el adecuado cubrimiento del componente ambiental propio del contrato y evitar alterar los criterios técnicos definidos para la selección.

Por lo ya expuesto, se acepta parcialmente la observación. En efecto, la referencia contenida en las Bases a la Circular 063 de 2020 corresponde a una disposición expedida en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. En consecuencia, con el fin de mantener actualizada la normativa aplicable, mediante adenda se actualizará dicha referencia, indicando que la capacitación y los requisitos para trabajo seguro en alturas deberán acreditarse conforme a la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta actualización constituye únicamente una precisión normativa y no modifica el perfil profesional exigido ni las profesiones habilitadas para el cargo de Profesional SISOMA.

"Observación n.º 14. Plazo para la sustitución de profesionales (Bases, num. 4.1, Nota 1)

> *Hallazgo. La Nota 1 del numeral 4.1 prevé un plazo máximo de dos días hábiles para reemplazar personal, so pena de sanciones, término insuficiente para conseguir, documentar, verificar y obtener la aprobación de un perfil igual o superior, especialmente en un proyecto remoto y especializado.*
>
> *Análisis y sustento. La continuidad del servicio exige reacción inmediata, pero un plazo irreal puede conducir a sustituciones improvisadas o a sanciones automáticas. Es posible conciliar continuidad y calidad mediante un relevo temporal idóneo y un plazo mayor para la sustitución definitiva, cuya aprobación depende además de un tercero (la supervisión).*
>
> *Solicitud concreta. Permitir un reemplazo temporal idóneo dentro de los dos días hábiles siguientes y otorgar hasta diez días hábiles para presentar y obtener la aprobación del reemplazo definitivo, con calidades iguales o superiores. Fijar también un plazo breve para que la entidad revise los soportes y disponer que no habrá sanción mientras el contratista cumpla el esquema transitorio autorizado."*

Respuesta 14: No se acepta la observación. La Entidad considera que el plazo previsto en las Bases para la sustitución del personal responde a la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de interventoría, en atención a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones particulares de ejecución del proyecto.

Si bien la continuidad del servicio exige una reacción inmediata frente a la ausencia o retiro de alguno de los profesionales, resulta aún más relevante que el contratista adelante una adecuada planeación de la gestión de su recurso humano. En tal sentido, la administración del personal constituye un riesgo propio de la organización interna del contratista, quien debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad permanente del equipo mínimo exigido durante toda la ejecución del contrato.

Lo anterior implica que el contratista establezca mecanismos de planificación y coordinación con los profesionales vinculados al proyecto, de manera que cualquier eventual sustitución pueda gestionarse oportunamente, incluyendo la notificación anticipada al contratante cuando las circunstancias lo permitan, la identificación de posibles reemplazos con perfiles de iguales o superiores calidades y la recopilación previa de la documentación necesaria para su evaluación y aprobación.

En consecuencia, el plazo de dos (2) días hábiles previsto en las Bases no constituye una exigencia irrazonable, sino una medida orientada a preservar la continuidad del servicio de interventoría, evitar afectaciones al desarrollo del contrato de obra y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La Entidad considera que dicho término es compatible

con una adecuada gestión y planificación del recurso humano por parte del contratista y, por tanto, mantiene las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación.

"Observación n.º 15. Expediente integral del contrato de obra vigilada (Bases, num. 2.4.2 y 4.2; Anexo 1 TDR, num. 4)

> *Hallazgo. El archivo denominado «Bases_Obra_chingaza.pdf» disponible en el portal del proceso reproduce sustancialmente las bases de la interventoría; el portal anuncia además un «ANEXO 11 TÉRMINOS DE REFERENCIA OBRA» como PDF separado, pero no publica los estudios, diseños, planos, especificaciones, cantidades ni el presupuesto detallado de la obra que será vigilada. La contradicción es además interna: la Subcarpeta No. 1 (num. 2.4.2) reduce la «Propuesta técnica» a una «propuesta de cronograma de obra», mientras el numeral 4.2 exige análisis general, concepto y metodología, organización y logística, calendario de servicios y composición del equipo; nada de ello puede estructurarse sin la información integral de la obra.*
>
> *Análisis y sustento. La interventoría se dimensiona a partir de las cantidades, frentes, sistemas constructivos, secuencia, permisos, riesgos y obligaciones del constructor. Sin esa información no es posible estimar dedicaciones, desplazamientos, ensayos, especialistas, equipos ni costos de control, y las ofertas dejan de ser comparables. Los estudios y documentos previos suficientes son, por ello, una condición material de planeación y no una formalidad.*
>
> *Solicitud concreta. Publicar antes del cierre: bases y contrato o minuta de la obra; estudios y diseños definitivos; planos; especificaciones; memorias; cantidades; presupuesto y análisis de precios; cronograma y ruta crítica; permisos y autorizaciones ambientales; planes de manejo; obligaciones de personal y equipos del constructor; estado del proceso de selección de la obra y fecha estimada de inicio; y localización georreferenciada de cada frente. Precisar el alcance de la «Propuesta técnica» de la Subcarpeta No. 1 en concordancia con el numeral 4.2, y ampliar el cierre por un término suficiente para incorporar estos documentos."*

Respuesta 15: Se aclara que actualmente se encuentra en etapa de finalización el proceso de obra. Una vez este concluya, se dará a conocer la información correspondiente al interventor seleccionado. Mientras tanto, la entidad procederá a cargar los anexos y documentos relacionados con el contrato de obra que resulten pertinentes para el presente proceso.

Respecto del numeral 4.2, se precisa que la verificación de las propuestas se realizará sobre la base de que estas contengan la información correspondiente a cada uno de los subtítulos señalados en el apartado de Condiciones Mínimas. No obstante, únicamente respecto del proponente que resulte adjudicatario, la ENTIDAD podrá solicitar la ampliación, aclaración o complementación de la propuesta técnica, cuando ello resulte necesario para la adecuada formalización y ejecución del contrato.

"Observación n.º 16. Rúbrica objetiva para la propuesta técnica (Bases, num. 4.2 y 4.6.3)

> *Hallazgo. El numeral 4.2 y la tabla del numeral 4.6.3 asignan diez puntos por incluir una lista general de apartados, sin rangos de desempeño ni criterios verificables para valorar profundidad, coherencia o calidad.*
>
> *Análisis y sustento. Una lista de chequeo premia la presencia formal del título, no la calidad de la solución. También amplía el margen subjetivo del evaluador y dificulta controvertir el informe. La metodología debe evaluarse con subfactores, evidencias y escalas previamente definidas.*
>
> *Solicitud concreta. Publicar una rúbrica que distribuya el puntaje entre comprensión del proyecto, metodología de control técnico y financiero, organización y comunicaciones, control del cronograma, gestión de calidad, ambiental, social y SST, gestión de riesgos, plan de ensayos, informes y herramientas de seguimiento. Definir para cada subfactor el contenido mínimo, los rangos de puntuación, las causas de cero puntos y la regla de desempate."*

Respuesta 16: Respecto del numeral 4.2, se precisa que la verificación de las propuestas se realizará sobre la base de que estas contengan la información correspondiente a cada uno de los subtítulos señalados en el apartado de Condiciones Mínimas. No obstante, únicamente respecto del proponente que resulte adjudicatario, la ENTIDAD podrá solicitar la ampliación, aclaración o complementación de la propuesta técnica, cuando ello resulte necesario para la adecuada formalización y ejecución del contrato.

"Observación n.º 17. Puntaje por experiencia adicional del equipo (Bases, num. 4.6.2)

> *Hallazgo. Los criterios 1.1 a 1.5 del numeral 4.6.2 contemplan topes individuales (10, 5, 5, 5 y 5 puntos), lo que se reconoce como acertado. No obstante, 25 de los 30 puntos de experiencia adicional se concentran en años y certificaciones del personal, no se puntúa la formación adicional pertinente y todos los soportes deben aportarse con la oferta.*
>
> *Análisis y sustento. Concentrar el puntaje en la antigüedad de los profesionales encarece la preparación de la oferta, promueve la inmovilización especulativa de hojas de vida y no necesariamente predice un mejor desempeño frente al reto técnico concreto. La solución que sí conviene importar de los documentos tipo es el techo de diez puntos al componente adicional del personal, dividido entre experiencia específica y formación adicional, con verificación diferida al adjudicatario.*
>
> *Solicitud concreta. Mantener los topes, reequilibrar el peso del componente de personal frente a la experiencia del proponente, otorgar puntaje separado por formación adicional pertinente y valorar experiencias en infraestructura ecoturística, estructuras en madera, áreas protegidas o condiciones comparables de difícil acceso, con soportes verificables al adjudicatario mediante formatos de compromiso."*

Respuesta 17: No se acepta la solicitud. La definición de los requisitos de experiencia mínima y de los factores de evaluación corresponde a una facultad propia de la entidad en la estructuración del proceso, sustentada en el análisis de las necesidades del contrato, la experiencia obtenida en procesos anteriores de naturaleza y complejidad similares, así como en el conocimiento del mercado.

En consecuencia, los criterios establecidos obedecen a consideraciones técnicas y de conveniencia orientadas a garantizar la adecuada selección del contratista. Asimismo, esta estructuración busca promover la pluralidad de oferentes y asegurar la participación de proponentes que cuenten con la capacidad e idoneidad requeridas para la ejecución del objeto contractual.

"Observación n.º 18. Uso proporcional —no íntegro— de las buenas prácticas de los documentos tipo (Bases, num. 4.6.3)

> *Hallazgo. La matriz del numeral 4.6.3 concentra la evaluación en mínimos de experiencia y personal, en una lista formal de propuesta técnica y en el menor precio, y no incorpora factores diferenciales. Frente a este esquema, cabe la pregunta natural: ¿debe adoptarse la matriz completa del Documento Base tipo de interventoría de infraestructura social, versión 2, expedido por la Resolución 953 de 2025? La respuesta que aquí se propone es matizada: sí en cuanto a algunas soluciones específicas, no en cuanto a su transplante íntegro.*
>
> *Análisis y sustento. La adopción íntegra de los documentos tipo trae al menos tres inconvenientes en este proceso: primero, la ponderación mayoritaria de la experiencia del proponente sobre la escala general puede erigir barreras de entrada para firmas competentes con menos años de trayectoria, reduciendo la pluralidad de oferentes en un mercado ya concentrado; segundo, el método de escogencia entre mediana con valor absoluto, media geométrica, media aritmética alta y media aritmética baja según la parte decimal de una TRM futura introduce un componente aleatorio ajeno al mérito técnico y difícil de auditar por un proponente sin acceso continuo a Datos Abiertos; y tercero, los factores diferenciales de industria nacional, personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres y Mipyme exigen infraestructura de acreditación y auditoría propia de*

SECOP II, de la que este proceso privado carece, lo que puede terminar operando como formalidad sin verificación real. Trasladarlos acríticamente restringiría la pluralidad más de lo que la ampliaría.1920

Solicitud concreta. Adoptar de los documentos tipo únicamente las soluciones cuya aplicación amplía la competencia sin importar el resto del andamiaje: primero, separación clara entre requisitos habilitantes y factores puntuables; segundo, techo razonable al puntaje por personal adicional; tercero, oferta económica sin puntaje; y cuarto, subsanación reglada previamente. Sustituir el menor precio como factor por experiencia específica del proponente en SMMLV con techo, propuesta técnica evaluada por rúbrica y equipo clave con verificación posterior. Si la entidad considera incorporar factores diferenciales, hacerlo únicamente con reglas de acreditación proporcionadas a un régimen privado y con un peso agregado que no supere el peso del mérito técnico."

Respuesta 18: No se acepta la observación. Si bien el presente proceso se adelanta bajo un régimen de derecho privado y, por tanto, la Entidad cuenta con autonomía para estructurar sus reglas de selección, la decisión adoptada obedece, además, al análisis técnico realizado durante la estructuración del proceso, en el cual se evaluaron la complejidad del objeto contractual, las condiciones de ejecución del proyecto, los riesgos asociados, el análisis del mercado y la necesidad de garantizar la idoneidad de los futuros contratistas, procurando mantener criterios proporcionales, razonables y orientados a asegurar la adecuada ejecución del contrato y la selección objetiva de la oferta más conveniente

Observación n.º 19. Oferta económica sin puntaje y subsanación previamente reglada (Bases, num. 5, 6 y 6.1)

Hallazgo. El numeral 6 otorga 20 puntos al menor precio y contiene además una regla según la cual, si una sola oferta queda habilitada, su oferta económica «recibirá el puntaje máximo (100 puntos)», aunque el máximo económico definido es 20.

Análisis y sustento. La interventoría es una consultoría intensiva en conocimiento, profesionales e independencia de juicio. El artículo 5, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 y el Consejo de Estado separan dos operaciones: primero se establece el orden de elegibilidad por capacidad intelectual, experiencia e idoneidad; luego se revisa la oferta económica del mejor calificado para comprobar que sea coherente y no supere el presupuesto, sin que el precio sea factor de selección. La subsanación económica debe estar prevista de antemano, aplicarse por igual y no permitir mejorar aspectos puntuables ni cambiar la sustancia técnica ofrecida.

Solicitud concreta. Eliminar los 20 puntos al menor precio y la regla contradictoria de los 100 puntos para la oferta única. Mantener la oferta económica en sobre o archivo separado, sin apertura durante la evaluación técnica, y revisar únicamente la del primer elegible frente al presupuesto desagregado, la suficiencia de costos y un procedimiento objetivo para el precio artificialmente bajo; si no cumple, continuar con el siguiente elegible según una regla previa. Incluir por adenda una cláusula cerrada de subsanación económica: defectos subsanables enumerados, término común, corrección aritmética, prohibición de alterar ítems o cantidades y prohibición absoluta de mejorar factores que otorgan puntaje."

Respuesta 19: No se acepta la observación. La Entidad se permite aclarar que la interpretación realizada por el observante parte de una lectura aislada del numeral 6.1 de las Bases. La disposición allí contenida no constituye un error, una contradicción en la metodología de evaluación ni implica que la oferta económica adquiera un peso diferente al previsto en el proceso.

Las Bases establecen de manera expresa la metodología para la evaluación de las propuestas, diferenciando la evaluación técnica de la evaluación económica y definiendo la ponderación correspondiente para cada una de ellas, así como la forma en que se realiza la apertura de la propuesta económica únicamente una vez culminada la etapa de habilitación y evaluación técnica.

En ese contexto, la regla prevista para el evento en que únicamente una oferta resulte habilitada corresponde a un criterio diferencial y excepcional, diseñado exclusivamente para ese supuesto particular. Su finalidad es permitir la consolidación de la calificación final cuando no existe pluralidad de ofertas habilitadas que haga procedente una comparación económica entre varios proponentes.

En consecuencia, la asignación del puntaje máximo en este escenario no corresponde a una evaluación competitiva del precio, ni implica la aplicación de un método de comparación económica entre ofertas, precisamente porque dicho ejercicio resulta imposible cuando existe un solo oferente habilitado. Se trata únicamente de una regla de cierre de la metodología de evaluación prevista en las Bases para este supuesto excepcional.

Lo anterior no modifica la ponderación establecida para la evaluación económica cuando existe concurrencia de ofertas habilitadas, ni altera los criterios de selección definidos para el proceso. Asimismo, la propuesta económica continúa siendo presentada en carpeta independiente y permanece reservada hasta culminar la etapa de habilitación y evaluación técnica, conforme al procedimiento establecido en las Bases, garantizando la independencia entre ambas etapas de evaluación.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que la disposición cuestionada no constituye una inconsistencia, sino una regla especial aplicable únicamente cuando existe un único oferente habilitado, escenario en el cual no se adelanta un ejercicio comparativo de evaluación económica. En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en las Bases de la Licitación, por cuanto garantizan la aplicación uniforme de la metodología de evaluación y responden a una situación excepcional claramente identificada dentro del proceso.

"Observación n.º 20. Presupuesto oficial detallado, utilidad y erratas del Anexo 5 (Bases, num. 5.1 y Anexo 5)

> *Hallazgo. Las Bases informan en el numeral 5.1 un valor total de 450 millones novecientos mil pesos, incluidos costos e impuestos, pero no publican el estudio de costos que lo soporta. El formato del Anexo 5 proyecta personal y costos mensuales e incluye una fila de utilidad precargada en cero por ciento, calculada «sobre SUBTOTAL (I+II+III+IV+V)» cuando el formato solo contiene los componentes I, II y III; los ítems del personal aparecen desordenados (el 1,04 antecede al 1,03) y el cargo se denomina «Residente de SISOMA» en el Anexo 5 y «Profesional SISOMA» en el numeral 4.1. Análisis y sustento. Conocer solo el techo presupuestal no permite verificar si las dedicaciones, salarios, transportes, permanencia, seguros, tributos y el mes de liquidación fueron adecuadamente financiados. Una utilidad obligatoria de cero afectaría la sostenibilidad empresarial del servicio y propiciaría ocultar costos en otros rubros, y una fórmula que remite a componentes inexistentes genera errores aritméticos imputables al formato de la entidad.*
>
> *Solicitud concreta. Publicar el presupuesto desagregado y su memoria de cálculo: honorarios o salarios de referencia, factor multiplicador o su equivalente, dedicaciones y meses, costos directos, desplazamiento y permanencia, ensayos, comunicaciones, seguros, tributos, administración, contingencias y utilidad. Confirmar que la estructura del Anexo 5 es orientadora y que cada proponente puede incluir una utilidad razonable sin superar el presupuesto, o justificar expresamente cualquier restricción. Corregir la fórmula de la utilidad, la numeración de los ítems y unificar la denominación del cargo SISOMA."*

Respuesta 20: No se acepta la solicitud. La publicación del presupuesto desagregado, la memoria de cálculo y los componentes internos de estructuración económica, corresponde a cada proponente elaborar y sustentar su oferta económica conforme a su estructura de costos, metodología de trabajo, análisis financiero y condiciones reales del mercado, observando los lineamientos y parámetros establecidos en las Bases de la Licitación.

En consecuencia, la entidad mantiene las condiciones definidas para la presentación de las propuestas económicas, por considerar que estas son suficientes para la adecuada elaboración de las ofertas y garantizan condiciones objetivas de participación para todos los proponentes.

Observación 21

"Observación n.º 21. Garantía de responsabilidad civil extracontractual – RCE (Bases, num. 7.3) Hallazgo. El numeral 7.3, literal 4, exige una póliza de RCE por 200 SMMLV con vigencia igual al plazo de ejecución. La sola denominación de consultoría o interventoría no hace improcedente esta cobertura, pero las Bases no publican el análisis que conecta el monto con los riesgos concretos del servicio.

> *Análisis y sustento. Como referente, el Decreto 1082 de 2015 hace obligatoria la RCE en los contratos de obra y permite exigirla en otros contratos cuando el objeto o los riesgos lo requieran, y fija además un valor asegurado mínimo de 200 SMMLV para contratos de valor menor o igual a 1.500 SMMLV. La cuantía exigida coincide, pues, con el piso regulatorio, de modo que el debate jurídicamente relevante no es el monto sino la pertinencia y no duplicidad del amparo en una consultoría cuyo riesgo de daño a terceros radica principalmente en el contratista de obra, quien constituye su propia RCE. Una interventoría con presencia en campo dentro de un área protegida puede, con todo, generar daños a terceros, por lo que la observación sólida es exigir justificación, proporcionalidad y coherencia con la matriz de riesgos.24*
>
> *Solicitud concreta. Publicar el análisis que sustenta la necesidad, valor, vigencia, asegurados, actividades cubiertas y deducible de la RCE. Si los riesgos identificados no justifican 200 SMMLV, reducir o eliminar el amparo; si lo justifican, mantenerlo con condiciones claras. Evaluar además si la responsabilidad profesional y la calidad del servicio ya cubren los mismos riesgos, evitando duplicidades."*

Respuesta 21: No se acepta la observación teniendo en cuenta la diferencia sustancial entre una y otra garantía exigida, sumado a la no aplicación en el presente proyecto de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Por lo cual, vale la pena destacar que los amparos y coberturas exigidos en el presente proceso fueron definidos de acuerdo con las necesidades del proyecto, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, riesgos y condiciones particulares del contrato. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación.

"Observación n.º 22. Proporcionalidad de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio (Bases, num. 7.3)

> *Hallazgo. El numeral 7.3, literales 1 y 2, exige amparo de cumplimiento por el 30 por ciento del valor del contrato, con vigencia del plazo y seis meses más, y amparo de calidad del servicio por otro 30 por ciento, con vigencia del plazo y cinco años más, además del amparo de salarios por el 15 por ciento y de la RCE.*
>
> *Análisis y sustento. Como referente, el Decreto 1082 de 2015 fija para el cumplimiento un valor mínimo del 10 por ciento del contrato y ordena determinar la calidad del servicio en función del objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones. Triplicar el piso regulatorio en el cumplimiento y extender la calidad del servicio por cinco años —vigencia propia de la estabilidad de obra— traslada a una consultoría cargas diseñadas para contratos de obra. El costo de las primas se paga contra un presupuesto estimado fijo, en un formato que además precarga la utilidad en cero, con lo cual el sobredimensionamiento de amparos erosiona directamente la estructura económica del servicio.*
>
> *Solicitud concreta. Revisar los porcentajes y vigencias de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, o publicar la justificación técnica de su cuantía y extensión frente a los riesgos reales de la interventoría, considerando su impacto en la suficiencia del presupuesto estimado."*

Respuesta 22: No se acepta la solicitud. Se reitera que los amparos y coberturas exigidos en el presente proceso fueron definidos de acuerdo con las necesidades del proyecto, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, riesgos y condiciones particulares del contrato, sumado a la no aplicación en el presente proyecto de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación.

"Observación n.º 23. Forma de pago independiente del avance físico de la obra (Bases, num. 9.5; Anexo 1 TDR, sección Productos y num. 6)

> *Hallazgo. El numeral 9.5 de las Bases condiciona el pago de la interventoría a que la obra alcance el 35, 60, 80 y 100 por ciento de avance, con desembolsos del 35, 25, 20 y 20 por ciento. La contradicción es interna: el Anexo 1 (TDR), en su sección de Productos, dispone que «Los pagos se realizarán mensualmente contra entrega de informe; y de informe y producto cuando corresponda; en todos los casos, con aprobación del supervisor del contrato», regla incompatible con los hitos del numeral 9.5. Las condiciones de pago aluden también a un «informe trimestral correspondiente» que el numeral 6 del TDR no define —este prevé informes semanales y mensuales—, y el pago final del 20 por ciento exige el 100 por ciento de la obra y absorbe, sin hito propio, el mes adicional de acompañamiento a la liquidación previsto en el numeral 9 del TDR.*
>
> *Análisis y sustento. La interventoría está funcionalmente ligada a la obra, pero sus obligaciones y costos son propios: disponibilidad efectiva del equipo, visitas, revisión de diseños, control de calidad, informes y gestión ambiental, social, SST y financiera. El presupuesto está estructurado por meses y dedicaciones profesionales, de modo que el avance de la obra es un hecho de un tercero ajeno al control del interventor: los atrasos imputables al constructor suspenderían el flujo de pagos de quien precisamente debe vigilarlo, debilitando su independencia y la continuidad del control. La solución consistente con el propio TDR y con la doctrina es el pago mensual por servicios verificados.*
>
> *Solicitud concreta. Sustituir los hitos de avance de obra por pagos mensuales vencidos, contra acta e informe mensual aprobados y acreditación de las dedicaciones y obligaciones realmente ejecutadas, conforme lo prevé el propio Anexo 1 (TDR), reservando si se desea un pago final no inferior al 5 por ciento para el informe de cierre. Presupuestar separadamente el mes de liquidación con hito propio, precisar el alcance del «informe trimestral» y definir, antes de contratar, el tratamiento de suspensiones, prórrogas y retrasos: suspensión correlativa cuando no haya actividades, pago de las labores efectivamente ordenadas y mecanismo escrito para reconocer mayores permanencias no imputables al interventor. El pago mensual no remunera la simple disponibilidad: remunera obligaciones mensuales verificadas y aceptadas."*

Respuesta 23: Se acepta parcialmente la observación. Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad considera procedente efectuar ajustes al numeral 9.5 de las Bases de Licitación con el propósito de armonizar el mecanismo de pago con las obligaciones propias del contrato de interventoría y con los productos definidos en los Términos de Referencia.

No obstante, la Entidad considera que tampoco resulta procedente establecer un esquema de pagos periódicos desvinculado totalmente del desarrollo del proyecto, por cuanto ello disminuiría los mecanismos de control sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y sobre la adecuada culminación del contrato.

En consecuencia, mediante Adenda se modifica el numeral 9.5 de las Bases, estableciendo una forma de pago basada en hitos funcionales de la interventoría, asociados a la ejecución efectiva de las actividades, a la aprobación de los informes y productos contractuales y al cumplimiento de las obligaciones de cierre, eliminando la dependencia exclusiva del porcentaje de avance físico de la obra y preservando los mecanismos de control de la Entidad.

"Observación n.º 24. Localización exacta, accesos y logística de los frentes (Anexo 1 TDR, num. 1.2.1 y 4; Bases, num. 9.2)

> *Hallazgo. El numeral 1.2.1 del Anexo 1 (TDR) describe de manera general el Sector La Paila, la jurisdicción de Fómeque y las rutas aproximadas Bogotá–La Calera–Monterredondo y Fómeque–La Paila. El numeral 9.2 de las Bases extiende genéricamente el lugar de ejecución al PNN Chingaza y a once municipios, sin identificar*

cada frente (sendero de aproximadamente dos kilómetros, torre de avistamiento, plataforma de meditación y mirador) ni el último punto de acceso vehicular.

Análisis y sustento. La distancia, la altitud, el clima, el estado de la vía y el modo de acceso determinan tiempos improductivos, tipo de vehículo, viáticos, alojamiento, seguridad, carga de equipos y dedicaciones efectivas. En un área protegida pueden existir, además, límites de ingreso, horarios y restricciones para animales de carga.

Solicitud concreta. Publicar coordenadas y planos de cada intervención; municipio y vereda; distancias y tiempos desde el municipio y el centro poblado más cercanos; tramo vehicular y condición de la vía; punto final de parqueo; kilómetros, desnivel y tiempo a pie; autorización o restricción para animales de carga; tipo de vehículo requerido; permisos y horarios de ingreso; disponibilidad de alojamiento y alimentación (incluyendo si se permite pernoctar en el área protegida y si existen instalaciones de PNNC utilizables); conectividad y puntos de atención médica o evacuación. Aclarar si habrá frentes simultáneos."

Respuesta 24: Se aclara que la entidad procederá a cargar los anexos y documentos relacionados con el contrato de obra que resulten pertinentes para el presente proceso y que otorguen claridad sobre la localización del proyecto, de las intervenciones, y que permita conocer las condiciones del lugar en donde se desarrollarán las actividades de la interventoría

"Observación n.º 25. Orden público, delincuencia común y atención de emergencias

Hallazgo. No se aporta una caracterización suficiente de los riesgos de seguridad, orden público o delincuencia común en los lugares de ejecución, ni un protocolo operativo de emergencias para el equipo de interventoría, en un entorno de alta montaña por encima de los 3.000 msnm.

Análisis y sustento. No se solicita divulgar información sensible, sino permitir que el oferente dimensione medidas de prevención, comunicación y evacuación. La asignación genérica al contratista de riesgos que dependen de autoridades, condiciones territoriales o decisiones de cierre del Parque sería difícil de cuantificar y controlar.

Solicitud concreta. Publicar una caracterización no sensible y actualizada de seguridad; restricciones de acceso; incidentes relevantes; canales de coordinación con PNNC, autoridades locales y organismos de emergencia; protocolo de reporte y evacuación; cobertura de comunicaciones; y responsabilidades y costos de escolta o acompañamiento si fueran necesarios. Asignar cada riesgo a quien tenga mejor capacidad de prevenirlo o gestionarlo."

Respuesta 25: Se aclara que, mediante adenda, se anexará la respectiva Matriz de Riesgos del proceso.

"Observación n.º 26. Tributos, estampillas, retenciones y descuentos aplicables

Hallazgo. Las Bases indican en el numeral 5.4 que el presupuesto incluye impuestos, pero no relacionan los descuentos que se practicarán ni la territorialidad tributaria aplicable a un contrato ejecutado en un parque con presencia en once municipios y con un contratante privado domiciliado en Bogotá. Análisis y sustento. La ausencia de una matriz informativa impide comparar ofertas netas y puede generar subestimaciones de caja. La entidad no debe brindar asesoría tributaria individual, pero sí identificar las deducciones que aplicará como pagador y las contribuciones o estampillas que haya incorporado al presupuesto, o descartar expresamente las que no procedan por su naturaleza privada.

Solicitud concreta. Publicar una matriz informativa con concepto, base, tarifa estimada, sujeto activo, territorialidad, momento del descuento y soporte normativo para la retención en la fuente, el IVA, el ICA, las estampillas y contribuciones si proceden, y cualquier otro descuento. Aclarar cuáles están incluidos en el

presupuesto, advirtiendo que cada oferente conserva la responsabilidad de validar su situación tributaria particular."

Respuesta 26: Se aclara que lo señalado en el numeral 5.4 de las Bases del proceso, precisando que, por su condición y naturaleza jurídica, actuará como agente de retención conforme a la normativa tributaria vigente. Específicamente, se aplicará la **Retención en la Fuente por concepto de honorarios/consultoría al 2%** sobre el pago antes de IVA, según corresponda a la categoría del contratista. Respecto al **Impuesto de Industria y Comercio (ICA)**, no se practicará retención por parte del contratante en Bogotá al no realizarse la ejecución material del servicio dentro del Distrito Capital, estando cada contratista sujeto a la territorialidad tributaria según el municipio de ejecución. Asimismo, se confirma que no aplican estampillas ni contribuciones de carácter público, al no tratarse de un contrato con una entidad privada. El presupuesto oficial contempla el valor completo; sin embargo, se reitera que es responsabilidad exclusiva de cada oferente validar su situación tributaria particular e incorporar en su propuesta económica los costos fiscales e impuestos directos o indirectos a los que haya lugar según su condición contable y los municipios de impacto.

"Observación n.º 27. Publicación y revisión de la matriz de riesgos (Bases, Anexo 9; Anexo 1 TDR, num. 5)

Hallazgo. Las Bases anuncian el Anexo 9 – Matriz de Riesgos «en formato Excel» y el numeral 5 del Anexo 1 (TDR) impone a la interventoría el deber de monitorearla y actualizarla de manera constante; sin embargo, el instrumento no se encuentra incorporado de manera verificable en los documentos publicados en el portal del proceso.

Análisis y sustento. La matriz define precio, seguros, contingencias y responsabilidades, y sin ella no es posible dimensionar ni cotizar la obligación de seguimiento que el propio TDR asigna al interventor. Debe incluir probabilidad, impacto, asignación, tratamiento y responsable, sin trasladar al interventor riesgos que controlan el contratante, el constructor, PNNC o una autoridad.

Solicitud concreta. Publicar la matriz completa y permitir observaciones sobre ella antes del cierre. Incluir, como mínimo, riesgos técnicos, de diseños y cantidades; retrasos y suspensiones de la obra; permisos; acceso y clima; ambientales; sociales y comunitarios; de orden público; geotécnicos; de seguridad y salud; de transporte; de conectividad; de disponibilidad del constructor; cambios de alcance; mayor permanencia; pagos; y liquidación. Asignarlos a la parte con mayor capacidad de control y definir su tratamiento económico."

Respuesta 27: Se aclara que, mediante adenda, se anexará la respectiva Matriz de Riesgos del proceso.

"Observación n.º 28. Configuración de la Torre de Avistamiento (Anexo 1 TDR, num. 4.2.4) Hallazgo.

El encabezado del numeral 4.2.4 del Anexo 1 (TDR) describe una torre «de tres niveles y terraza con acceso por escalera tipo helicoidal», mientras que la descripción del mismo numeral corresponde a una «Torre de Avistamiento de cuatro niveles» con «escalera central de distribución».

Análisis y sustento. La configuración real de la estructura de mayor complejidad del proyecto incide directamente en el riesgo estructural, el plan de ensayos, la dedicación del Especialista en Estructuras, los protocolos de trabajo en alturas y la programación de la interventoría. Una descripción contradictoria impide dimensionar la oferta y anticipa controversias en la etapa de apropiación de diseños prevista en el numeral 4.1 del Anexo 1 (TDR).

Solicitud concreta. Precisar mediante adenda la configuración real de la torre (número de niveles, tipo de escalera y alturas) conforme a los diseños definitivos, y confirmar que los planos publicados prevalecen sobre las descripciones literales del TDR en caso de discrepancia."

Respuesta 28: Las dos descripciones coinciden con el proyecto de torre de avistamiento. Sin embargo, se aclara que la Torre de Avistamiento se compone de cuatro (4) niveles (tres niveles de distribución más el nivel de la terraza, un espacio abierto y descubierto para realizar las actividades de avistamiento) con estructura en madera inmunizada vacío presión con sales CCA y estructura metálica, escalera central de distribución en forma helicoidal, barandas en madera y guaya en acero. La altura final del cuarto entrepiso corresponde a 7.22m. Lo anterior en concordancia con los planos técnicos correspondientes. Se adjuntan planos arquitectónicos.

"Observación n.º 29. Consistencia de identificadores y documentos del proyecto

> *Hallazgo. Los documentos usan referencias que pueden confundirse: Convenio de Cooperación FNTC 138 de 2025, proyecto FNTP-2024-175 y, en los antecedentes del Anexo 1 (TDR), una mención al «Convenio FNTP-175-2024». Además, el archivo rotulado como «Bases_Obra_chingaza.pdf» no corresponde al expediente de obra esperado.*
>
> *Análisis y sustento. La correcta identificación es esencial para la garantía de seriedad, las certificaciones, el contrato, la facturación y la trazabilidad presupuestal. Las inconsistencias documentales no deben trasladarse al oferente.*
>
> *Solicitud concreta. Unificar por adenda la denominación y el código del convenio, del proyecto, del proceso, del objeto y del contrato asociado. Publicar un índice definitivo de anexos con nombre, versión, fecha y huella digital de cada archivo; retirar o renombrar los duplicados; y confirmar cuál documento prevalece en caso de contradicción."*

Respuesta 29: Se aclara que el número correcto del convenio es FNTP-2024-175. En consecuencia, la correspondiente aclaración de realiza mediante Fe Erratas.

"Observación n.º 30. Fe de erratas y referencias cruzadas internas (Bases, num. 4.1, 6 y 10; Anexo 1 TDR, num. 5, 8 y 11)

> *Hallazgo. Se identifican, entre otras, las siguientes inconsistencias: primero, el numeral 6 de las Bases remite al «numeral 4.6.2. Calificación Oferta técnica», cuando esa calificación corresponde al 4.6.3 y el 4.6.2 regula la experiencia adicional; segundo, el numeral 4.1 de las Bases remite al «numeral 7.2 de los términos de referencia», inexistente, pues los perfiles están en el numeral 8 del Anexo 1 (TDR); tercero, el Anexo 1 (TDR) duplica el numeral 8 («Perfiles profesionales requeridos» y «Costos») y el numeral 5.1.3 («Fichas de manejo» e «Informes de Cumplimiento Ambiental»), con saltos en la numeración 5.1.5 y 5.1.7; cuarto, las Bases radican la supervisión en el «coordinador de operaciones de Patrimonio Natural o su delegado» (num. 10) y el TDR en el «profesional delegado de Patrimonio Natural» (num. 11); y quinto, el índice de las Bases rotula el «ANEXO 1A: TTÉRMINOS DE REFERENCIA». Análisis y sustento. Aunque varias de estas erratas son formales, las remisiones cruzadas erradas inciden en reglas sustanciales de evaluación y supervisión, y su corrección tardía —después del cierre— comprometería la igualdad de información entre los oferentes.*
>
> *Solicitud concreta. Expedir una fe de erratas integral mediante adenda que corrija las remisiones, unifique la numeración de ambos documentos y precise de manera inequívoca el responsable de la supervisión del contrato de interventoría."*

Respuesta 30: Se acepta la observación. Mediante adenda, se ajusta la numeración y se corrige la redacción respecto del ejercicio de la supervisión.

"Observación n.º 31. Plazo para incorporar respuestas y adendas (Bases, num. 2.3 y 2.9)

Hallazgo. El cronograma prevé respuestas a las observaciones el 22 de julio y el cierre el 27 de julio de 2026. Descontando el domingo 26, el tiempo efectivo son tres días hábiles para ajustar pólizas, estados financieros, personal, metodología, costos y cifrado, especialmente si se acogen cambios materiales.

Análisis y sustento. La respuesta oportuna solo es útil si el interesado dispone de tiempo real para incorporarla. Las correcciones solicitadas afectan la estructura misma de la propuesta y no son meras precisiones formales.

Solicitud concreta. Cuando se modifiquen requisitos jurídicos, financieros, técnicos, económicos, garantías, riesgos o documentos de la obra, expedir una adenda consolidada y ampliar el cierre por al menos cinco días hábiles contados desde la publicación de la última respuesta o adenda material, manteniendo la igualdad de acceso a la visita y al repositorio durante el plazo adicional."

Respuesta 31: No se acepta la observación. La entidad considera que las aclaraciones y ajustes efectuados mediante las respuestas a observaciones y la adenda expedida no afectará la concurrencia de proponentes al proceso. En consecuencia, no se evidencia la necesidad de ampliar el plazo de cierre del proceso.

- **Observador 3- Extemporánea**

"En primer lugar, se presenta una observación relacionada con los Productos 16 (Informe bioclimático) y 17 (Informe jurídico), toda vez que, si bien estos hacen parte de los productos exigidos para la ejecución del contrato, los perfiles profesionales responsables de su elaboración no se encuentran contemplados dentro del personal mínimo requerido ni en la estructura de la oferta económica, situación que podría generar inconsistencias entre el alcance de las obligaciones contractuales y los recursos previstos para su ejecución.

De igual manera, se formula una observación respecto de la forma de pago establecida para el contrato de interventoría, considerando que los pagos propuestos se encuentran supeditados al cumplimiento de porcentajes de avance físico de la obra. En este sentido, se solicita evaluar la posibilidad de establecer una modalidad de pagos mensuales, acorde con la naturaleza de los servicios de interventoría, cuyos costos operativos, administrativos y de personal se generan de manera permanente durante toda la ejecución contractual, garantizando así el equilibrio económico del contrato y la adecuada prestación del servicio."

Respuesta: Si bien la observación es extemporánea, se procede a dar respuesta en el presente documento así: respecto del primer párrafo de la observación, es preciso mencionar que la entidad en Las Bases del proceso estableció lo siguiente: *"4. PROPUESTA TÉCNICA. 4.1 Personal mínimo requerido. (...)* ***Nota 11:*** *Se aclara que este personal no es el único requerido para el desarrollo de la Interventoría Integral sino el mínimo que se exigirá, sin embargo, el personal puede ser mayor según los requerimientos específicos de ejecución y el criterio del contratista de Interventoría Integral, pero en* ***ningún caso menor al requerido****. Es decir, los profesionales especificados en el cuadro anterior son los perfiles y dedicaciones mínimas exigidas. El Proponente puede en la ejecución utilizar más profesionales y/o aumentar su dedicación si lo considera oportuno y necesario,* ***sin que esto represente un aumento de costo en el valor del contrato. (Negrilla incluida en Las Bases del proceso).*** Por lo ya expuesto, el proponente debe considerar estos aspectos al momento de formular su propuesta económica.

En cuanto al segundo párrafo de la observación, relacionado con la forma de pago, la entidad procederá mediante Adenda a modificar el numeral 9.5 de las Bases, estableciendo una forma de pago basada en hitos funcionales de la interventoría, asociados a la ejecución efectiva de las actividades, a la aprobación de los informes y productos contractuales y al cumplimiento de las obligaciones de cierre, eliminando la dependencia exclusiva del porcentaje de avance físico de la obra y preservando los mecanismos de control de la Entidad.

Adquisiciones / Patrimonio Natural – VA
22 de julio de 2026

Proyectó:
Ana Sofía Jiménez Cavanzo
Profesional de Adquisiciones FPN

Lilian Diyeny Zemanate Joaquí
Profesional Contratista Infraestructura FPN

Lina Maria Cardenas Saenz
Profesional Administrativa y financiera

Oscar Ocampo Cuervo
Arquitecto Contratista FPN

Hamilton Barrios Ordoñez
Arquitecto Contratista Grupo de Infraestrutural – Parques Nacionales

Emanuele Virzí
Arquitecto Contratista Grupo de Infraestructura – Parques Nacionales